



remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del Sector Salud.

Artículo 3.- Conformación

La Comisión Multisectorial encargada de revisar el sistema remunerativo del Sector Salud estará conformada por dos (2) representantes titulares y un (1) alterno de las entidades siguientes:

- Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial encargada de revisar el sistema remunerativo del Sector Salud y proponer una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del Sector Salud, será ejercida por Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Artículo 5.- Acreditación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 3º, acreditarán a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Ministra de Salud, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 7.- Plazo

La Comisión Multisectorial culminará sus funciones en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la instalación.

Artículo 8.- Del Informe Final

La Comisión Multisectorial deberá elaborar y presentar al Presidente del Consejo de Ministros un Informe Final dentro del plazo a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 9.- De las labores de los representantes

El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en la comisión multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Salud, que tendrá por objeto revisar el sistema remunerativo del Sector Salud y proponer una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del sector salud, no tiene carácter oneroso.

Artículo 10.- Gastos de la Comisión

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado de Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

894395-6

Designan representantes de la PCM ante Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2013-PCM

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2013-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, los artículos 2º y 3º de la citada Resolución Ministerial señalan que la indicada Mesa de Trabajo estará integrada, entre otros, por un representante titular y un representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyos nombramientos se efectuarán mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial en mención;

Que, en razón a lo expuesto, resulta necesario designar a los representantes, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 002-2013-PCM; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 002-2013-PCM, a las siguientes personas:

- Señora Aracelli Pamela Maldonado García, Comisionada de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, como Representante Titular; y,
- Señor Pedro Palomino Sánchez, Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, como Representante Alterno.

Artículo 2º.- Las personas designadas en la presente resolución deberán cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM/SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 3º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

893947-1

AGRICULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO y crea Grupo de Trabajo

DECRETO SUPREMO N° 002-2013-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece entre otras funciones al Ministerio de Agricultura, la de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar;

Que, los recursos del citado Fondo tienen el carácter de intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines establecidos en la misma norma, con los cuales el Ministerio de Agricultura ejecutará proyectos de inversión pública, incluyendo los estudios de preinversión, en función de las solicitudes seleccionadas presentadas por los tres niveles de gobierno, que cumplan con los requisitos fijados en las disposiciones reglamentarias así como con la suscripción de los correspondientes convenios;

Que, la citada norma de creación establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura, a propuesta de este último, se aprueban las disposiciones reglamentarias del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el "Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO", que consta de ocho (08) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, en adelante el Comité Técnico, adscrito al Ministerio de Agricultura, el cual tiene como objeto desarrollar las funciones que se señalan en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y con una temporalidad sujeta a la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego, a través de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 3.- Conformación del Comité Técnico MI RIEGO

El Comité Técnico MI RIEGO, estará conformado de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ministro de Agricultura, designados por Resolución Ministerial, uno de los cuales lo presidirá.
- El Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante.
- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, o su representante.
- El Director General de Infraestructura Hidráulica, o su representante.
- El Director General de Planeamiento y Presupuesto del MINAG, o su representante.
- El Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, o su representante.
- El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, o su representante.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en uno de sus miembros.

Los gastos que demanden los integrantes del Comité Técnico, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por las dependencias que representan y no generarán egresos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- Funciones del Comité Técnico MI RIEGO

El Comité Técnico MI RIEGO tiene las siguientes funciones:

- Aprobar la selección y priorización de los proyectos a ser financiados por MI RIEGO, en el marco de los fines establecidos en la norma de creación y en el presente Reglamento.
- Realizar el seguimiento del avance de los estudios de preinversión y los proyectos de inversión pública ejecutados a través de las correspondientes unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad de Inversión Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio.
- Designar a las unidades ejecutoras que tendrán la responsabilidad de la ejecución de los proyectos y/o estudios según corresponda.
- Proponer los lineamientos para la implementación y seguimiento de MI RIEGO.

Artículo 5.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- Recibir las solicitudes con los expedientes técnicos presentados por los tres niveles de gobierno.
- Registrar en una base de datos, las solicitudes ingresadas.
- Revisar el cumplimiento formal de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 del presente dispositivo.
- Analizar y proponer previo Informe al Comité Técnico, la aprobación o no de la selección y priorización de los proyectos para su atención por el Fondo MI RIEGO.
- Presentar al Comité Técnico, con una periodicidad de quince días calendario, los proyectos a ser considerados por el citado Comité.
- Elaborar y proponer el plan de seguimiento y monitoreo de los estudios de preinversión y los proyectos de inversión pública a ejecutarse.
- Otras que el Comité Técnico le asigne.

Artículo 6.- De las labores de los representantes

El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Comité Técnico no tiene carácter oneroso.

El cumplimiento de las funciones del Comité Técnico y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Normas Complementarias

Facúltase al Ministerio de Agricultura, para que mediante Resolución Ministerial, dicte las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas



**REGLAMENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN DEL
RIEGO EN LA SIERRA
- MI RIEGO**

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura, creado por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; estableciendo sus características, el destino de los recursos, los criterios de selección y asignación, la forma de participación de los niveles de gobierno, el procedimiento para la selección de proyectos y estudios, y la conformación y funciones del marco organizativo que tendrá a su cargo dicho Fondo, entre otros.

Artículo 2.- Finalidad del Fondo

MI RIEGO tiene por finalidad financiar la ejecución de proyectos de inversión pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo los estudios de preinversión, presentados por los tres niveles de gobierno, cuya ejecución se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura a través de algunas de sus Unidades Ejecutoras que resulte la más pertinente, destinados a contribuir a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tenga el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 3.- Destino de los Recursos de MI RIEGO

Los recursos de MI RIEGO están destinados al financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión y de la ejecución de proyectos de inversión pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para la provisión de servicios e infraestructura señalados en el artículo 2 del presente Reglamento; y seleccionados por el Ministerio de Agricultura, en coordinación con los tres niveles de gobierno, a partir de las solicitudes que presenten. La priorización de los proyectos se hará de conformidad con los criterios fijados en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Requisitos para postular proyectos

Los tres niveles de gobierno podrán presentar solicitudes para acceder al financiamiento para la ejecución de proyectos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- Debe tratarse de proyectos para la provisión de servicios e infraestructura del uso de recursos hídricos con fines agrícolas, que causen impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema.
- Estar ubicados por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar.
- Estar declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública y que cuenten con el expediente técnico vigente.
- No estar incluidos en los Proyectos de Inversión Pública ganadores del concurso FONIPREL.

Las dependencias del Ministerio de Agricultura podrán postular proyectos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la presente norma y cuenten con la opinión favorable del Gobierno Regional o Local correspondiente, la cual operará como solicitud para efectos del presente Reglamento.

Artículo 5.- Criterios para la selección y priorización de proyectos

Para seleccionar cada proyecto se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- El número de familias beneficiadas.
- El número de hectáreas que se incorporarán al riego, nuevas y/o mejoradas.
- Los niveles de pobreza y pobreza extrema del distrito donde se ubica el área de riego del proyecto.
- El compromiso de las autoridades locales, organizaciones comunales y pobladores para la sostenibilidad del proyecto.
- La complementariedad de proyectos en una microcuenca para que tengan un mayor impacto.

- Otros criterios que apruebe el Comité Técnico.

Artículo 6.- Procedimiento para la selección de proyectos

6.1 Las solicitudes presentadas por los tres niveles de gobierno, con los expedientes técnicos del proyecto, serán ingresadas por Unidad de Trámite Documentario del Ministerio de Agricultura.

6.2 Las solicitudes con los expedientes técnicos serán derivadas a la Secretaría Técnica donde se registrarán en una base de datos, para posteriormente ser evaluadas, respecto del cumplimiento formal de los requisitos mínimos establecidos. En caso que las solicitudes no cumplan con los requisitos señalados, la solicitud y el expediente técnico serán devueltos a la entidad de origen.

6.3 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el expediente técnico pasará a ser evaluado en su contenido por la Secretaría Técnica, de acuerdo a los parámetros fijados por el Comité Técnico. Sobre esta evaluación, cada expediente contará con un informe y con recomendaciones acerca de la selección y priorización para su atención por el Fondo MI RIEGO.

6.4 La Secretaría Técnica, presentará al Comité Técnico los proyectos evaluados para su consideración conforme a lo señalado en el artículo 6, inciso d), del presente reglamento.

6.5 En la sesión correspondiente, el Comité Técnico aprobará la selección de los proyectos evaluados y determinará su priorización para la asignación de los recursos del Fondo MI RIEGO.

Con esta priorización se tramitará el Decreto Supremo para autorizar la utilización de los recursos de MI RIEGO en los proyectos de inversión pública correspondientes y su transferencia al Ministerio de Agricultura.

Los proyectos seleccionados y que no resulten priorizados, podrán ser presentados a otra sesión del Comité Técnico, para su consideración. Del mismo modo, podrán ser presentados aquellos que hayan tenido observaciones técnicas, y estas hubieren sido levantadas.

Artículo 7.- Estudios de preinversión y expedientes técnicos

MI RIEGO podrá financiar la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos siempre que cumplan, en lo que sea aplicable, con los requisitos y criterios establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento. El procedimiento será el establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 8.- Suscripción de convenios

Para la utilización de los recursos de MI RIEGO, es condición indispensable, la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Agricultura y el respectivo nivel de gobierno correspondiente, en el cual se asuman entre otros, los compromisos para el cumplimiento de la naturaleza y finalidad del Fondo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO someterá a evaluación, selección y priorización, los proyectos que hayan sido presentados al Ministerio de Agricultura por los tres niveles de gobierno; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma y cuyo expediente técnico tenga una fecha no mayor a seis meses.

En el caso de proyectos presentados por las dependencias del Ministerio de Agricultura, será necesario obtener la opinión favorable del nivel de gobierno respectivo, en los términos a que se refiere el párrafo final del artículo 4 del presente Reglamento.

Segunda.- Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura, los órganos, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura, brindarán el apoyo que sea necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.